

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2020 00361

Se niega la solicitud de aclaración del auto de 20 de mayo de 2021 que formula la parte demandante, porque no se evidencian conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda que estén contenidos en la determinación, como lo exige el artículo 285 del C.G.P.

La decisión se adoptó con soporte en la liquidación que se efectuó en el liquidador dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, siguiendo los parámetros del mandamiento de pago y en el que fueron negados los réditos de plazo, el cual se halla ejecutoriado.

Se ordena remitir al ejecutante el estado de cuenta que obra a folio 42 del legajo.

Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra la decisión que fijó agencias en derecho, dado que tal monto solo puede ser controvertido mediante reposición presentada frente al auto que aprueba la liquidación de costas, actos procesales que no se han realizado (art. 366 num. 5º C.G.P.).

No se accede al pretendido pago de las costas y el levantamiento de las medidas cautelares, dado que, de un lado, no se ha practicado y aprobado la liquidación de costas, y de otro, como se conoce el valor de esa cuenta no es determinable la suma que corresponda la misma y por ende, no se ha terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL**

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-118 de 17 de julio de 2021

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5626ed6fff7b6ae6b6661e80248aae1b2317f851e0d42cdccf07c30c65f5bd2a

Documento generado en 16/07/2021 05:00:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**